



## **RESOLUCIÓN N° 0349-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 17 de abril de 2024**

<b>N° DE SALA</b>	:	Sala 1
<b>EXP. TNRCH</b>	:	173-2021
<b>CUT</b>	:	31334-2020
<b>IMPUGNANTE</b>	:	Dominga Noemy Velarde Chalco
<b>MATERIA</b>	:	Procedimiento administrativo general
<b>SUBMATERIA</b>	:	Improcedente por extemporáneo
<b>ÓRGANO</b>	:	Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas
<b>UBICACIÓN</b>	:	Distrito : La Joya
<b>POLÍTICA</b>	:	Provincia : Arequipa
		Departamento : Arequipa

**Sumilla:** El recurso de reconsideración será declarado improcedente por extemporáneo, cuando se interpone luego de vencido el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo.

**Marco Normativo:** Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Improcedente.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de reconsideración interpuesto por la señora Dominga Noemy Velarde Chalco contra la Resolución N° 0573-2021-ANA-TNRCH de fecha 05.11.2021, mediante la cual el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró la nulidad de Resoluciones Administrativas N° 0045-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH y N° 0046-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fechas 26.02.2020, por medio de las cuales la Administración Local de Agua Chili resolvió extinguir y otorgar a su favor las licencias de uso de agua otorgadas con la Resolución Administrativa N° 0052-2005-GRA/PR-DRAG/ATDRCH del 16.02.2005.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La señora Dominga Noemy Velarde Chalco solicita que se declare fundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 0573-2021-ANA-TNRCH.

### **3. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La señora Dominga Noemy Velarde Chalco sustenta su recurso de reconsideración manifestando que está adjuntando el documento "título de propiedad" considerando las

nuevas unidades catastrales emitidas por la entidad correspondiente, a fin de que sean evaluadas respecto de su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Chili, mediante la Resolución Administrativa N° 052-2005-GRA/PR-DRAG/ATDRCH de fecha 16.02.2005, otorgó licencias de uso de agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Lateral 4, con código PCHI-48-B22, en el ámbito de la Comisión de Regantes Cerrito, con aguas provenientes del río Chili, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos del Usuario	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado (m³)
		Nombre del Predio	Unidad Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
Chalco Vda. de Velarde Sixta	29359214	6-4	00441.08	0.2847	4840
Velarde Chalco Pedro Pablo	06154126	6-4	00441.03	1.0479	17814

Fuente: Elaboración propia en base a la Resolución Administrativa N° 052-2005-GRA/PR-DRAG/ATDRCH.

- 4.2. La señora Dominga Noemy Velarde Chalco, con el escrito ingresado el 19.02.2020, solicitó a la Administración Local de Agua Chili, la modificación de las licencias de uso de agua otorgadas para los predios con UC 00441.08 y 00441.03, en el sentido que se le reconozca como nueva titular de los referidos derechos, por haber adquirido la propiedad de los referidos predios mediante sucesión intestada.
- 4.3. La Administración Local de Agua Chili, mediante la Resolución Administrativa N° 0045-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 26.02.2020, notificada el 29.07.2020, resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°.** -

*Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0052-2005 GRA/PR-DRAG/ATDRCH, de fecha 16/02/2005, otorgada a favor de VELARDE CHALCO, PEDRO PABLO, respecto a la unidad operativa Cod: 00441.03, 6-4.*

**ARTÍCULO 2°.** -

*Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: DOMINGA NOEMY VELARDE CHALCO con DNI 06499493, conforme al detalle siguiente:*

**Lugar de uso del agua**

<b>Unidad Productiva o predio</b>	Cod: 00441.03, 6-4		
<b>Área (ha)</b>	Total	1.12640	Bajo riego 1.04790
	Dpto.	Arequipa	
<b>Ubicación Política</b>	Prov.	Arequipa	
	Dist.	La Joya	
<b>Ámbito Administrativo</b>	AAA	CAPLINA OCOÑA	
	ALA	CHILI	
<b>Org. de Usuarios</b>	Junta	Chili La Joya Antigua	
	Comisión	Cerrito	
<b>Bloque Riego</b>	PCHI-48-B22 LATERAL 4		
<b>Ubicación Geográfica</b>	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 199350.5288 / Norte: 8180080.8987		

**Fuente de agua y volumen asignado**

<b>Fuente agua</b>	Superficial, Río CHILI
<b>Volumen asignado</b>	17814.00(m³/año)

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 0045-2020 ANA-AAA.CO-ALA.CH.

(...)

- 4.4. La Administración Local de Agua Chili, por medio de la Resolución Administrativa N° 0046-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 26.02.2020, notificada el 29.07.2020, resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°.** -

*Extinguir la LICENCIA de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0052-2005 GRA/PR-DRAG/ATDRCH, de fecha 16/02/2005, otorgada a favor de CHALCO VDA. DE VELARDE, SIXTA, respecto a la unidad operativa Cod: 00441.08, 6-4.*

**ARTÍCULO 2°.** -

*Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: DOMINGA NOEMY VELARDE CHALCO con DNI 06499493, conforme al detalle siguiente:*

Lugar de uso del agua			
<b>Unidad Productiva o predio</b>	Cod: 00441.08, 6-4		
<b>Área (ha)</b>	Total	0.26930	Bajo riego 0.28470
	Dpto.	Arequipa	
<b>Ubicación Política</b>	Prov.	Arequipa	
	Dist.	La Joya	
	AAA	CAPLINA OCOÑA	
<b>Ambito Administrativo</b>	ALA	CHILI	
	<b>Org. de Usuarios</b>	Junta	Chili La Joya Antigua
Comisión		Cerrito	
<b>Bloque Riego</b>	PCHI-48-B22 LATERAL 4		
<b>Ubicación Geográfica</b>	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 199370.8033 / Norte: 8179942.7296		

**Fuente de agua y volumen asignado**

<b>Fuente agua</b>	Superficial, Río CHILI
<b>Volumen asignado</b>	4840.00(m³/año)

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 0046-2020 ANA-AAA.CO-ALA.CH.

- 4.5. El señor Lázaro Alberto Velarde Chalco, con el escrito ingresado el 22.10.2020, solicitó la nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 0045-2020 ANA-AAA.CO-ALA.CH y N° 0046-2020 ANA-AAA.CO-ALA.CH.
- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante el Memorándum N° 629-2021-ANA-AAA.CO de fecha 27.01.2021, elevó los actuados a esta instancia en mérito a la solicitud de nulidad presentada.
- 4.7. En sesión de fecha 01.09.2021, el Tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de las Resoluciones Administrativas N° 0045-2020 ANA-AAA.CO-ALA.CH y N° 0046-2020 ANA-AAA.CO-ALA.CH, para lo cual puso en conocimiento de la mencionada decisión a la señora Dominga Noemy Velarde Chalco mediante la Carta N° 0082-2021-ANA-TNRCH-ST.
- 4.8. La señora Dominga Noemy Velarde Chalco, con el escrito ingresado el 22.10.2021, absolvió el traslado de la Carta N° 0082-2021-ANA-TNRCH-ST.
- 4.9. El Tribunal por medio de la Resolución N° 0573-2021-ANA-TNRCH de fecha 05.11.2021, notificada el 07.02.2022<sup>1</sup>, resolvió lo siguiente:
- (i) Declarar de oficio la nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 0045-2020 ANA-AAA.CO-ALA.CH y N° 0046-2020 ANA-AAA.CO-ALA.CH.
  - (ii) Declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso

<sup>1</sup> De conformidad con el Acta de Notificación Bajo Puerta efectuada en la Av. Prudencio Vidal Paz Soldán N° 419 distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa (N° de medidor: 212292).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CAA9C97D

de agua por cambio de titular presentada por la señora Dominga Noemy Velarde Chalco, debido a que no es posible establecer una relación entre los predios objeto de las licencias de uso de agua extintas y el predio inscrito en la Partida N° 04007833, pues estos no comparten los mismos nombre, códigos catastrales o áreas, no acreditándose de esta forma la titularidad a favor de la solicitante.

- 4.10. Con el escrito ingresado el 19.09.2023<sup>2</sup>, la señora Dominga Noemy Velarde Chalco, interpuso un recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución N° 0573-2021-ANA-TNRCH (registrado con el CUT: 187586-2023).
- 4.11. La Administración Local de Agua Chili, con los Memorandos N° 0645-2023, N° 0692-2023 y N° 0695-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fechas 11, 26 y 29.10.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso de reconsideración presentado.
- 4.12. Por medio del escrito ingresado el 10.11.2023, la señora Dominga Noemy Velarde Chalco, presentó documentación adicional a su recurso de reconsideración.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>3</sup>.

### Admisibilidad del recurso de reconsideración presentado por la señora Dominga Noemy Velarde Chalco

- 5.2. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos<sup>4</sup> ha dispuesto que *“El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional sea el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial (...)”*.

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua<sup>5</sup>, establece en el literal a) del artículo 18° que una de las funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, es *“conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas del Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua; así como declarar la nulidad de oficio de dichos actos cuando corresponda”*.

- 5.3. Así mismo, en relación con el agotamiento de la vía administrativa, el Texto Único

---

<sup>2</sup> Según el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

<sup>5</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CAA9C97D

Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>6</sup>, señala en el numeral 228.1 que *“los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso - administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”*. En tal sentido, la normativa acotada refiere que los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales son actos que agotan la vía administrativa (literal e) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General).

Sobre el particular, el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado con la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>7</sup>, establece que *“La resolución emitida por el Tribunal da por agotada la vía administrativa. No proceden más recursos administrativos en su contra y solo podrá ser impugnada por la vía judicial”*.

- 5.4. Cabe precisar que el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: *“**además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración.** Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”*.
- 5.5. El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>8</sup>, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.6. En el presente caso, se verifica que la Resolución N° 0573-2021-ANA-TNRCH declaró de oficio la nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 0045-2020 ANA-AAA.CO-ALA.CH y N° 0046-2020 ANA-AAA.CO-ALA.CH y emitiendo pronunciamiento sobre el fondo, declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por la señora Dominga Noemy Velarde Chalco, debido a que no es posible establecer una relación entre los predios objeto de las licencias de uso de agua extintas y el predio inscrito en la Partida N° 04007833.
- 5.7. La Resolución N° 0573-2021-ANA-TNRCH fue notificada a la señora Dominga Noemy Velarde Chalco el 07.02.2022, conforme se desprende del Acta de Notificación Bajo Puerta efectuada en la Av. Prudencio Vidal Paz Soldán N° 419 distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa (N° de medidor: 212292):

---

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

<sup>7</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01.10.2023.

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.





asunto, fue presentado en forma extemporánea, por lo que, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0383-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Dominga Noemy Velarde Chalco contra la Resolución N° 0573-2021-ANA-TNRCH, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL